

12 de diciembre de 2014

## Nota informativa a los Estados miembros sobre cómo contribuir a la FIDA10

1. En el curso de 2014 se han celebrado las deliberaciones de la Consulta sobre la Décima Reposición de los Recursos del FIDA (FIDA10). En el cuarto y último período de sesiones, que se celebrará los días 18 y 19 de diciembre de 2014, los Estados miembros están invitados a llegar a un acuerdo sobre el nivel de la reposición y a anunciar sus promesas de contribución.
2. Una promesa de contribución es la forma mediante la cual un miembro comunica su intención de contribuir a la reposición del FIDA. Los representantes autorizados de los Estados miembros pueden anunciar verbalmente<sup>1</sup> o comunicar por escrito sus promesas de contribución. En la FIDA10 se invita a los miembros a anunciar sus promesas de contribución según las categorías siguientes:
  - a) **Contribuciones a los recursos básicos.** Son el fundamento del proceso de Consulta sobre la Reposición, generan derechos de voto vinculados a las contribuciones y constituyen la mayor parte de los recursos del Fondo. Las contribuciones a los recursos básicos se asignan al programa de préstamos y donaciones del FIDA por medio del sistema de asignación de recursos basado en los resultados (PBAS). Las contribuciones a los recursos básicos siguen siendo la opción de reposición preferida por el FIDA porque garantizan la sostenibilidad a largo plazo y constituyen la base de su sistema de gestión.
  - b) **Contribuciones proporcionales en compensación por el marco de sostenibilidad de la deuda.** Tienen por objeto compensar al FIDA por los reflujos del principal no percibidos como consecuencia de la aplicación del marco de sostenibilidad de la deuda. Estas contribuciones generan derechos de voto vinculados a las contribuciones, se suman a las contribuciones a los recursos básicos y las contribuciones complementarias, y no se tienen en cuenta en el objetivo de reposición. Las contribuciones que los donantes realicen a futuras reposiciones se utilizarán, en primer lugar, para sufragar las obligaciones contraídas en relación con el marco de sostenibilidad de la deuda, y todo saldo restante se considerará como contribución ordinaria.

Para obtener información sobre el monto total de compensación por la aplicación del marco y calcular las cuotas correspondientes, véase el siguiente documento: <https://webapps.ifad.org/members/repl/10/3/docs/spanish/IFAD10-3-R-4.pdf>.
  - c) **Contribuciones complementarias.** Según el proyecto de resolución, las "contribuciones complementarias" se definen como aquellas que forman parte de las "contribuciones adicionales" y que, junto a las contribuciones a los recursos básicos y las contribuciones en compensación por el marco de sostenibilidad de la deuda, representan la totalidad de los recursos de reposición, aunque no generan derechos de voto ni dan pie a la presentación de informes financieros por separado.<sup>2</sup> En el contexto de la FIDA10, la expresión "contribuciones

<sup>1</sup> En los períodos de sesiones del Consejo de Gobernadores, la Junta Ejecutiva o la Consulta.

<sup>2</sup> Cuando esas contribuciones se destinen a las esferas temáticas mencionadas, los miembros contribuyentes recibirán informes anuales sobre los progresos con arreglo a los mecanismos de seguimiento y presentación de información establecidos en el FIDA.

complementarias no sujetas a restricciones” se utiliza para referirse a las contribuciones que los miembros contribuyentes aportan sin imponer ninguna restricción en cuanto a: a) su utilización por el FIDA como préstamos (que generan reflujos en beneficio del Fondo) o donaciones<sup>3</sup>, o b) su asignación a cualquier categoría de Estado miembro en desarrollo. La Junta Ejecutiva podrá aprobar la utilización de las contribuciones complementarias no sujetas a restricciones, entre ellas las destinadas a respaldar los programas específicos relacionados con los cuatro temas y enfoques operacionales fundamentales siguientes: la incorporación sistemática de las cuestiones relativas al cambio climático, la agricultura sensible a la nutrición, la cooperación Sur-Sur y triangular y las asociaciones entre el sector público, el sector privado y los productores (4P). Las contribuciones complementarias se destinarán, por medio de la fórmula del PBAS, a los países donde haya demanda y se den condiciones propicias.

3. En un plazo de seis meses a partir de la aprobación por el Consejo de Gobernadores de la Resolución sobre la Décima Reposición de los Recursos del FIDA, las promesas de contribución de los Estados miembros deberán haber alcanzado el 85 % del nivel convenido como objetivo. Si la diferencia entre las promesas y el nivel de reposición supera el 15 %, el nivel se modificará de modo que la cuantía total de las promesas recibidas corresponda al 85 % del objetivo.
4. Una promesa se respaldará ya sea por medio de un instrumento de contribución o de un pago directo del Estado miembro por el monto total. Los instrumentos de contribución son jurídicamente vinculantes y en ellos se especifica el monto que el Estado miembro se propone abonar con arreglo a las condiciones establecidas en la resolución sobre la reposición. En ellos también se especifican las condiciones de la contribución (categoría de promesa, forma de pago, número de plazos y calendario).
5. Es importante que los Estados miembros depositen sus instrumentos de contribución para que la reposición pueda hacerse efectiva. La reposición no puede entrar en vigor hasta que se hayan depositado instrumentos de contribución cuyo valor total equivalente en dólares de los Estados Unidos o los pagos recibidos asciendan a al menos el 50 % del nivel total de reposición. Los recursos obtenidos en una reposición no pueden comprometerse hasta que la reposición entra en vigor.
6. Para más información sobre cómo contribuir a la Décima Reposición de los Recursos del FIDA, póngase en contacto con Mohamed Béavogui, Director de la Oficina de Asociaciones y Movilización de Recursos (m.beavogui@ifad.org; tel.: [+39]06 5459 2207).

---

<sup>3</sup> Si un miembro contribuyente no puede satisfacer estos requisitos, esos fondos se considerarán fondos suplementarios (y se asignarán a fondos fiduciarios específicos) y no se contabilizarán como parte de los recursos de reposición de la FIDA10.